

AL DESPACHO. Poniendo en conocimiento que fue radicada la presente demanda ordinaria laboral instaurada por HERNANDO PINZON MARTINEZ; por intermedio de apoderada judicial, contra COLPENSIONES.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, ocho de julio dos mil veintiuno.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ

Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho de julio dos mil veintiuno

AUTO I

Verificados los hechos y pretensiones del libelo demandatorio, es del caso precisar que la demanda formulada no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta a la apoderada judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

Petición de los medios de prueba y los anexos de la demanda:

El numeral 9 del art. 25 CPTSS consagra que la demanda deberá contener “La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba”.

En consecuencia, **se requiere** al extremo activo aportar las documentales que fueron relacionadas en el acápite de pruebas, teniendo en cuenta que las enunció, pero no fueron allegadas con el escrito de demanda, tales como:

- ✓ Copia de la cedula de ciudadanía del señor HERNANDO PINZON MARTINEZ.
- ✓ Copia de la solicitud ante COLPENSIONES para el reconocimiento y pago de la pensión de vejez con radicado No 2020_6253040.
- ✓ Copia de la Respuesta de Rechazo de solicitud ante COLPENSIONES para el reconocimiento y pago de la pensión de vejez con BZ2020_6253040-1327488.
- ✓ Copia de la petición hecha por formulario electrónico de PQRS de 22 de octubre de 2020.
- ✓ Copia de la respuesta a la petición ante de Colpensiones BZ2020_10718625-2211170.
- ✓ Copia de la solicitud pensión de vejez por segunda vez del 16 de diciembre de 2020 con radicado 2020_12898733.
- ✓ Copia del historial laboral del señor HERNANDO PINZON en Colpensiones.
- ✓ Copia de la Resolución SUB 14027 del 27 de enero de 2021, donde conceden pensión de vejez. (5folios).

- ✓ Copia del Recurso de apelación a la Resolución SUB 14027 del 27 de enero de 2021, radicado 2021_1278996.
- ✓ Copia del DPE 1276El 25 de febrero de 2021 emitido por Colpensiones, en la cual niegan los retroactivos.
- ✓ Copia de la carta de fecha 03 de julio 2020 solicitándole el retiro de novedad a INDUSTRIAS ACUÑA LIMITADA.
- ✓ Copia de carta de fecha 17 de julio de 2020, expedida por INSDUSTRIAS ACUÑA LIMITADA.
- ✓ Copia de certificados de aportes expedido en febrero 2021.

En cuanto a los anexos de la demanda:

El artículo 26 de CPTSS señala que la demanda deberá ir acompañada de: 1. El poder.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, con el fin de que junto con el escrito de subsanación de la demanda allegue el poder conferido, el cual fue mencionado en el acápite denominado anexos, sin embargo, no fue aportado.

Finalmente, **SE REQUIERE** a la parte actora para que aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por medio electrónico de la copia del escrito de subsanación de demanda junto con los anexos a la parte demandada, de acuerdo a la norma procesal en cita.

En consecuencia, de lo anterior, se concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copia del nuevo escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

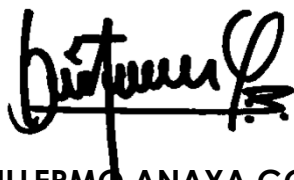
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por HERNANDO PINZON MARTINEZ, por intermedio de apoderada judicial, contra COLPENSIONES, para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copias del nuevo escrito de la demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.104 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 9 de julio de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria